



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

DIRECCION TECNICO
NORMATIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Señor

GERARDO IVÁN ZANTALLA PRIETO

Procurador Público Regional

Gobierno Regional de Puno

Jr. Deustua 356, Puno

<https://tramites.regionpuno.gob.pe:8181/virtual/inicio.do>

Presente. -

Asunto : Respecto a la obligación de informar a los órganos del Sistema Nacional de Control

Referencia : Oficio N.º 657-2024. GR. PUNO/PPR

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, dar atención al documento de la referencia, mediante el cual formula solicita lo siguiente:

«(...) SIRVA INFORMAR SI LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL O A NEGAR LA MISMA, de ser este último el caso, bajo que argumento».

Al respecto, de acuerdo al Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado; también de absolver consultas.

Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN), de acuerdo al ROF de la PGE, es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.

Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, únicamente están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 182 del TUO de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad conforme a las normas del SADJE.

En principio, debe tenerse en cuenta que todas las procuradurías públicas (sean nacionales, regionales, municipales, especializadas y/o Ad Hoc) se encuentran dentro del ámbito administrativo y organizacional de una entidad pública; por lo que, no solo le

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TPXF9IJ "



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

son aplicables las disposiciones que dimanen de la normativa del SADJE¹, en virtud de la dependencia funcional que tienen con la PGE; sino también aquellas que provengan de otros sistemas administrativos, como lo es el Sistema Nacional de Control (SNC), aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Así se tiene que, el artículo 3 de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que las normas contenidas en dicha ley y aquellas que emita la Contraloría General son aplicables a todas las entidades sujetas a control por el Sistema, independientemente del régimen legal o fuente de financiamiento bajo el cual operen. **Dentro de dichas entidades se encuentran: i) el Gobierno Central, sus entidades y órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo; y ii) los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones pertenecientes a los mismos**, las que incluyen también a sus procuradurías públicas como órganos de defensa jurídica y que poseen información relacionada con aquellas.

En esa línea, para el desarrollo de control gubernamental, los literales a) y m) del artículo 9 de la Ley N.º 27785, contemplan los principios de universalidad y de acceso a la información en los siguientes términos:

"a) La universalidad, entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía. (...)

m) El acceso a la información, referido a la potestad de los órganos de control de requerir, conocer y examinar toda la información y documentación sobre las operaciones de las entidades sujetas al ámbito de control gubernamental, aunque sea secreta, necesaria para su función. Esto comprende el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información, que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control; sin otras limitaciones que los casos previstos en la cuarta y quinta disposiciones finales de la presente ley. Así como a la capacidad de las herramientas informáticas a cargo del procesamiento o almacenamiento de la información que se requiera hasta su implementación a cargo de la entidad" (énfasis añadido).

En virtud del principio de acceso a la información, el literal a) del artículo 22 de la citada ley orgánica, confiere a la Contraloría General de la República la atribución para acceder en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; salvo el acceso a la información relativa al secreto

¹ De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N.º 1326, la normativa del SADJE se encuentra conformada no solo por el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento; sino también por las disposiciones y lineamientos que emita la PGE y las normas conexas.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TPXF9IJ "



**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoDIRECCION TECNICO
NORMATIVA*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

bancario, reserva tributaria, reserva de identidad u otras establecidas legalmente, la que debe recabarse conforme a lo previsto en el numeral e) del artículo 32, así como en la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final.

Por otro lado, también debe tenerse en cuenta que los órganos del SNC se encuentran prohibidos o impedidos de revelar información a la que tienen acceso, en el marco de una acción de control gubernamental durante su ejecución, que pueda causar daño a la entidad, a su personal o al Sistema, o dificulte la tarea de este último, en observancia del principio de reserva, conforme se desprende de lo regulado en el literal n) del artículo 9, literal e) del artículo 32 y la definición de reserva contenida en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 27785; bajo las responsabilidades a que hubiere lugar.

En consecuencia, ante un requerimiento de información efectuado por los órganos del SNC, en el marco de una acción de control gubernamental de su competencia, las procuradurías públicas tienen la obligación legal de brindarla directamente, aun cuando esta tenga el carácter de secreta, reservada o confidencial, pues así lo dispone expresamente la Ley N.º 27785; salvo la información relativa al secreto bancario, reserva tributaria, reserva de identidad u otras establecidas legalmente, la que debe recabarse conforme a lo previsto en el numeral e) del artículo 32, así como en la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final de la citada ley orgánica.

Finalmente, las procuradurías públicas deberán dejar constancia al momento de brindar la información de que los órganos del SNC requirentes se encuentran prohibidos de revelar dicha información, en el marco de lo establecido en la Ley N.º 27785, la Ley N.º 27806, Ley N.º 29733 y cualquier otra disposición constitucional o legal que restrinja su divulgación, evitando causar un perjuicio a la entidad como poner en riesgo la estrategia procesal que han diseñado para un caso concreto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

MEVG/jlmv

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: TPXF9IJ "

BICENTENARIO
PERÚ
2024

Calle Germán Schreiber N° 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telf.: (01) 748-5417
Anexo: 106

